

## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2024331000035 DE**

**3 de enero de 2024**

Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP - COOMULTREEVV, identificada con NIT 811.000.880-7, y se designan sus reemplazos.

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV identificada con NIT 811.000.880-7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV identificada con NIT 811.000.880-7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales a), d), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 20123500009705 del 12 de junio de 2012, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto. En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial al señor Gabriel Augusto Arias Álzate y como revisor fiscal al señor Carlos Fredy Carmona Ramírez.

Una vez transcurrido el periodo de los dos (2) meses antes mencionados y con fundamento en los argumentos presentados por el agente especial en el informe de diagnóstico integral de la organización solidaria, esta Superintendencia evidenció que se siguieron presentando los hechos que dieron origen a la intervención, lo que conllevó a concluir que la cooperativa no se encontraba en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

*Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880–7, y se designan sus reemplazos.*

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución número 20123500015505 del 13 de agosto de 2012, mediante la cual se ordenó la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, para su ejecución se fijó un término de dieciocho (18) meses. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Gabriel Augusto Arias Álzate y como revisor fiscal al señor Carlos Fredy Carmona Ramírez.

No obstante, el liquidador designado solicitó la suspensión del proceso liquidatorio, argumentando que la organización solidaria se encontraba ilíquida para continuar con los gastos de administración del proceso. Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución número 20133500000405 del 30 de enero de 2013 ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

Posteriormente, el liquidador presentó a esta Superintendencia el plan anual de la liquidación de COOMULTREEVV, que incluía las estrategias para conseguir la liquidez necesaria y reanudar dicho proceso, situación que fue evaluada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y por ende profirió la Resolución número 20133300067071 del 04 de abril de 2013, ordenando la reanudación del proceso de toma de posesión para liquidar de la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador presentó solicitud de prórroga del proceso liquidatorio de la vigilada, la cual fue analizada y resuelta por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la Resolución número 20143500000865 del 07 de febrero de 2014, a través de la cual se concedió prórroga al término para desarrollar el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, por el término de seis (6) meses.

Consecutivamente, el liquidador manifestó la necesidad de suspender el proceso liquidatorio nuevamente argumentando que, en contra de la organización solidaria COOMULTREEVV, existían procesos jurídicos, los cuales aún no habían finalizado, situación que resultaría onerosa para la liquidación. Ante dicha situación, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Resolución número 20143500003655 del 13 de mayo de 2014, ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar de COOMULTREEVV.

En su calidad de liquidador, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, presentó solicitud a esta Superintendencia para que se efectuara la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOMULTREEVV, dada la necesidad de evaluar el estado de los procesos jurídicos y determinar la viabilidad de la finalización de la liquidación. Así mismo, presentó solicitud de renuncia al cargo de liquidador de la organización solidaria COOMULTREEVV.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 2023331004005 de fecha 31 de mayo de 2023, decidió reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa, y dentro del mencionado acto administrativo se designó a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, en calidad de liquidadora y a la señora Mireya Castellanos Melo, como contralora.

Por medio del radicado No. 20234400226502 del 7 de julio de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presentó comunicación en la cual, manifestó su decisión de no aceptar el cargo de contralora dentro del proceso de liquidación de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV. razón por la cual se expidió la Resolución No. 2023331006265 del 3 de agosto de 2023, por lo cual se designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero como nueva contralora de la vigilada.

*Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880-7, y se designan sus reemplazos.*

Consecutivamente la liquidadora por medio del radicado No.20234400304592 del 11 de septiembre de 2023, solicito a esta Superintendencia prorroga de (9) meses para la medida de liquidación forzosa administrativa, argumentando que había algunas actividades del cierre de la liquidación que se encontraban pendientes, dicha petición fue resuelta por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2023331007315 del 14 de septiembre de 2023, por medio de la cual se otorgó una prórroga de nueve (9) meses al proceso de liquidación forzosa administrativa, conforme lo había solicitado la liquidadora.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

*“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. <sup>2</sup>”.*

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

<sup>1</sup> 1 Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

*Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880–7, y se designan sus reemplazos.*

### III. CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con N 811.000.880–7, señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.407, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designada como liquidadora de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV.

Que, según certificación del 30 de octubre de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.407, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como nueva liquidadora.

De otra parte, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1o del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388, del cargo de contralora.

Así las cosas, se determinó que el señor Uriel José Fernández Calderón identificado con cédula de ciudadanía. N° 77.160.679, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV.

Que, según certificación del 01 de noviembre de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que el señor Uriel José Fernández Calderón identificado con CC. 77.160.679, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo contralor.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al liquidador y contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV y se designaran sus reemplazos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Remover a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 del cargo de Liquidadora de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880–7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

*Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880–7, y se designan sus reemplazos.*

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.407, como nueva Liquidadora de Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880–7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

**ARTÍCULO 3°.-** La Liquidadora saliente, señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la Liquidadora entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordenar a la Liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 5°.-** La liquidadora designada, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6°.-** Advertir a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.407, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.407, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

**ARTÍCULO 8°.-** Ordenar a Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.407, para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV identificada con Nit 811.000.880–7, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9°.-** Remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 del cargo de Contralora de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV identificada con Nit 811.000.880–7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

**ARTÍCULO 10°.-** Designar al señor Uriel José Fernández Calderón identificado con cédula de ciudadanía. N° 77.160.679, como nuevo Contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV identificada con Nit 811.000.880–7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

*Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880–7, y se designan sus reemplazos.*

**ARTÍCULO 11°.-** El Contralor designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el Revisor Fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 12°.-** Advertir al señor Uriel José Fernández Calderón identificado con cédula de ciudadanía. N° 77.160.679, que los Contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 13°.-** Notificar personalmente a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 y al señor Uriel José Fernández Calderón identificado con cédula de ciudadanía. N° 77.160.679, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

**ARTÍCULO 14°.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 15°.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 16°.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 17°.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
3 de enero de 2024

**MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho  
Revisó: Diana Paola Salcedo Novoa  
Jhaniela Jiménez Gutierrez